

ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA PARA EL RECURSO GAMBA EN AREA QUE INDICA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2008.

DECRETO EXENTO N° 113

SANTIAGO, 05 FEB. 2008

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 111 de fecha 28 de diciembre de 2007; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822, N° 19.849, N° 19.880, N° 20.174 y N° 20.175; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la XV a II Regiones, III y IV Regiones, V a IX Regiones e Islas Oceánicas y XIV a XI Regiones.

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Pesca ha recomendado establecer una cuota anual de captura para el recurso Gamba *Haliporoides diomedeeae*, en el área marítima comprendida entre la XV y la X Regiones.

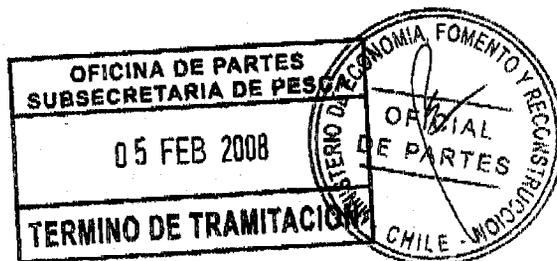
Que el artículo 3° letras c) y e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada y establecer porcentajes de desembarque de especies como fauna acompañante.

Que se ha comunicado previamente estas medidas de administración a los Consejos Zonales de Pesca correspondientes.

DECRETO:

Artículo 1°.- Fijase para el año 2008 una cuota anual de captura para el recurso Gamba *Haliporoides diomedeeae*, ascendente a 270 toneladas, a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la XV y la X Regiones.

De la cuota antes señalada se reservarán 8 toneladas para fines de investigación.



La cuota remanente, ascendente a 262 toneladas, se fraccionará de la siguiente manera:

- 250 toneladas a ser extraídas como especie objetivo;
- 12 toneladas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante.

Artículo 2°.- La fracción de fauna acompañante autorizada en el artículo anterior, ascendente a 12 toneladas de gamba, podrá ser extraída en los porcentajes que se indican, respetando los límites que en cada caso se señalan:

- a) En la pesca dirigida a camarón naifon, con red de arrastre, hasta un 3% medido en peso en relación con la especie objetivo, por viaje de pesca, con un límite máximo de 8 toneladas de gamba al año;
- b) En la pesca dirigida a langostino amarillo, con red de arrastre, hasta un 1% medido en peso en relación con la especie objetivo, por viaje de pesca, con un límite máximo de 3 toneladas de gamba al año;
- c) En la pesca dirigida a merluza común, con red de arrastre, hasta un 1% medido en peso en relación con la especie objetivo, por cada viaje de pesca, con un límite de 1 tonelada de gamba al año.

Artículo 3°.- En el caso que la cuota anual de captura de gamba sea extraída antes del término señalado en el artículo 1°, se deberá suspender las actividades extractivas correspondientes.

Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

Artículo 4°.- Los armadores industriales y artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre el recurso gamba deberán informar sus capturas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, artículo 10 de la Ley N° 19.713 y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación sobre el recurso antes mencionado.

Artículo 5°.- Las capturas de gamba que se efectúen entre el 1 de enero de 2008 y la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial se imputarán a la cuota global anual de captura establecida en el artículo 1° del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



Hugo Lavados Montes
HUGO LAVADOS MONTES
Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción

Lo que transcribo para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.

Maria Angélica Barbieri Bello
MARIA ANGELOLA BARBIERI BELLOLIO
Subsecretaria de Pesca (S)